

Sección Estados

EN TORNO AL NUEVO CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA

Constituido el Estado de Guerrero, Don Juan Alvarez fue designado provisionalmente Comandante General, instalándose la primera Legislatura Guerrerense el 30 de enero de 1850 en Iguala de Iturbide, declarada Capital Provisional, expidiéndose la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día 26 de junio de 1851.

De la expedición de la primera Constitución a estas fechas, en Guerrero se regularon los procesos comiciales por seis Leyes Electorales: la de 7 de octubre de 1920, 14 de septiembre de 1946, 3 de mayo de 1956, 25 de enero de 1980, 29 de agosto de 1983, 9 de octubre de 1986, y en adelante se regirán por el nuevo Código Electoral del Estado de Guerrero, vigente a partir del día 2 de mayo de 1992.

Cada una de las Leyes Electorales guerrerenses respondieron a las exigencias democráticas de su tiempo y a las de una sociedad en proceso de desarrollo que luchaba por ampliar los espacios de participación ciudadana en la vida política del Estado.

El perfeccionamiento de la vida democrática, como mandato constitucional y como valor fundamental de la sociedad reclama revisar y renovar permanentemente las normas y procedimientos que regulan la participación política, buscando la incorporación al proceso histórico que se vive en el mundo.

En Guerrero, tratando de adecuar nuestra legislación a los marcos jurídicos más avanzados en el país, en los que se plasmen los requerimientos que de manera más constante la sociedad en su conjunto y las organizaciones políticas demandan para el desarrollo de los procesos electorales, a iniciativa del Ejecutivo del Estado, la Quincuagésima Tercera Legislatura procedió a Reformar y Adicionar los artículos 25, 29, 47, fracción XXII, 42, 76 Bis y 97, y considerando que en el Poder Legislativo se encuentran representados todos los partidos políticos con registro, contando por lo menos con un Diputado en la Cámara, expresamente se encarga a este Cuerpo Colegiado LA FUNCION DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, buscando con ello que los integrantes del Poder Legislativo participen de manera más activa en los procesos electorales, para la renovación de los cargos de elección popular, organización que se realizará a través de un Consejo Estatal Electoral de carácter técnico, cuya función se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Se crea el Tribunal Electoral del Estado, como órgano jurisdiccional autónomo en materia Electoral que tiene a su cargo la substanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad que pudieran interponer los partidos políticos, así como la imposición de las sanciones procedentes, en su caso.

El Tribunal estará integrado por un Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia, que lo presidirá, un Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, y en caso de que éste se excuse, con un Tercer Magistrado que el H. Congreso designará, de entre los Notarios Públicos en activo del Estado de Guerrero, Tribunal que garantizará la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Con las citadas reformas y adiciones se establecieron las bases fundamentales para la expedición de una Nueva Ley Electoral, reformas que surgen de las actuales condiciones que conforman la realidad política y social de nuestro desenvolvimiento estatal, con base en las que se planeó la estructuración del Nuevo Código Electoral.

El Nuevo Código Electoral es un conjunto de disposiciones de orden público y de observancia general en el Estado de Guerrero.

Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, funciones y prerrogativas de los partidos políticos; la función estatal realizada a través del Poder Legislativo, de organizar las elecciones, de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos; la integración, funciones y atribuciones de los órganos Electorales y del Tribunal Electoral del Estado; el Sistema de Medios de Impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones y la Calificación de las Elecciones en el Estado.

El nuevo ordenamiento se compone de SIETE LIBROS que tratan, respectivamente: De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; De los Partidos Políticos; De los organismos Electorales; Del Registro Estatal de Electores; Del Proceso Electoral; Del Tribunal Electoral del Estado y De las Nulidades, Sistema de Medios de Impugnaciones y las Sanciones Administrativas. Se subdivide en Títulos, éstos en Capítulos y lo integran un total de 351 artículos y 13 Artículos Transitorios.

En su texto se consagra en el más alto nivel normativo la naturaleza jurídico política de los partidos políticos como entidades de interés público, cuya constitución y actividades se estipulan por los poderes estatales al otorgárseles derechos y prerrogativas de diversa índole, como el acceso a los distintos medios de comunicación estatal, un régimen fiscal idóneo, un fortalecido financiamiento público y la facultad exclusiva de nominar candidatos a puestos de elección popular.

El nuevo Código, en su aplicación, en un acto legislativo de inaplazable justicia al sector indígena, toma en cuenta los usos, costumbres y formas específicas de su organización social, siempre y cuando no se violen con ello los principios rectores que deben imperar en los procesos electorales, propiciando una más activa participación de ese sector en el ejercicio legítimo de sus derechos políticos.

Con la nueva normatividad se precisan las fechas de Elecciones ordinarias para elegir Gobernador, Diputados y Regidores para integrar Ayuntamientos, acortando los tiempos entre éstos y la toma de posesión de las nuevas autoridades.

El H. Congreso del Estado se ha visto fortalecido en su integración aumentando de 14 a 28 el número de Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y de 12 a 18 el número de Diputados de Minoría.

Se establece el principio de gobernabilidad, atento a que el partido que obtenga más del 51% de la votación total tendrá derecho a cuatro diputaciones plurinominales, sin afectar las catorce que se distribuirán por el principio de porcentaje mínimo entre el resto de los partidos.

Se modernizan los Ayuntamientos, aumentándose el número de sus integrantes en atención a su demografía, y se estimulará la representación de las minorías al poner en práctica la Fórmula de Representación Proporcional, que disminuye del 15% al 5% de los votos válidos emitidos para tener derecho a representación.

Cobra relevancia el hecho de que con la expedición del nuevo ordenamiento Electoral, los próximos comicios se organizarán por el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, superando las etapas en las que el Ejecutivo del Estado tenía a su cargo el manejo de los procesos electorales.

La función electoral se realizará por un Consejo Estatal Electoral de carácter técnico, con una integración plural y proporcional, para que ningún partido tenga la mayoría de los sitios, al que auxilian Consejos Distritales y Municipales que vigilarán el desarrollo y desenlace legal y transparente de los comicios.

Se instituye un Tribunal Electoral como órgano de derecho, de plena jurisdicción, integrado además por Jueces Instructores, Secretario General de Acuerdos, Secretarios Actuarios, Secretario Administrativo y personal auxiliar y administrativo, garantizándose en las elecciones el respeto irrestricto a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, como rectores en tan importante actividad política.

Finalmente, podemos sostener que la nueva normatividad jurídica electoral, capitalizando las históricas experiencias de los últimos procesos electorales Estatales y Nacionales, se ajusta a la realidad que en este momento histórico vive Guerrero, sentando las bases legales para una práctica democrática más avanzada en la vida cívico política de los guerrerenses.